



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1041.

RADICADO N° 2016-01055-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., del escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas en la oportunidad por el Curador Ad Litem de la demandada Dr. VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ (Ver Consecutivo 01. Exp. Virtual), el Juzgado corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR

RV: contesta curador 2016-1055 1cm itagui 4 folios

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/11/2020 8:11 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

contesta curador 2016-01055 (1) cm itagui.pdf;

*Buenos días reenvío memorial radicado 2016-01055, para su conocimiento y fines pertinentes**Cordialmente,*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: victor cano <cano421@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 18:37**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contesta curador 2016-1055 1cm itagui 4 folios

victor cano
98626283 itagui
tp 113.453 csj
cel 3006621014
cano421@hotmail.com



ABOGADOS

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO: 2016-01055
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA CARDONA CAÑAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, vecino del Municipio de Itagüí Ant, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.626.283 de Itagui, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 113-453 del C. S. de la J, actuando en calidad de curador ad litem de la demandada **ISABEL CRISTINA CARDONA CAÑAS** con todo respeto procedo a descorrer El traslado de la demanda lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

EL PRIMERO: Es cierto en cuanto que mi representada firmó el pagaré nro 103927159 con la entidad demandante, también con el valor indicado.

AL SEGUNDO: No me consta si la demandada incumplió el pago.

AL TERCERO: Como se contestó en el hecho anterior no me consta si mi representada ha cancelado el capital ni los intereses del pagaré aportado con la demanda.

AL CUARTO: Se demostrará en el trámite del proceso si la obligación adquirida representa una obligación expresa, clara, liquida y exigible de ser cobrada judicialmente.

AL QUINTO: Es cierto, así se pude apreciar en el poder presentado.



ABOGADOS

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en los siguientes términos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, con fundamento en las excepciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: LA PRESCRIPCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 90 DEL C. DE P.C. (94 del C.G. del P.): Toda vez que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias.

Es así como la notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso debió realizarse a más tardar el día 15 de Febrero de 2018, y la notificación personal al Curador Ad-Litem se llevó a cabo el pasado 28 de Octubre del año 2020, fecha para la cual se puede dar aplicación al término estipulado en artículo 90 del C. de P.C.

El término señalado por el precitado artículo 90 es objetivo, ya que lo único que exige el citado canon es que dentro de ese lapso de tiempo se realice dicha notificación, sin que pueda entrarse a analizar las razones justificativas por las que no se notificó en tiempo la demanda, y si dicha observancia procesal es imputable a la parte demandante o al juez, como reiteradamente ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia

SEGUNDA: EXCEPCION. GENERAL DE LEY: Le solicito que si en el desarrollo del presente proceso aparecen probados hechos que constituyan una de las excepciones que Usted, Señor Juez, pueda reconocer de oficio, le ruego que por favor lo haga.

2. DE LAS PRUEBAS

Me atengo a la validez de los documentos que se aportaron como prueba y la de los que se recopilen dentro de las diferentes audiencias y el periodo probatorio del proceso.

DE OFICIO

Todas las pruebas que el señor Juez considere necesarias y pertinentes para esclarecer el proceso.



ABOGADOS

3. MANIFESTACIÓN

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos Por el artículo 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto al despacho:

- A. Como antes dije, actúo en calidad de curador Ad-litem de **ISABEL CRISTINA CARDONA CAÑAS**, como persona natural.
- B. Averigüé en las páginas amarillas, 113 y en los números telefónicos aportados por el demandante por la demandada, y no aparece registrada.
- C. Se averiguo en redes sociales y aparece registrado una persona con igual nombres y apellidos, se le dejo mensaje para que se presentara al juzgado, se anexa constancia

4. NOTIFICACIONES

Como suscrito Curador soy vecino y residente del Municipio de Itagüí Ant, la dirección de mi oficina es la carrera 51 nro. 52-16 of 201 Itagüí, tel 2779199

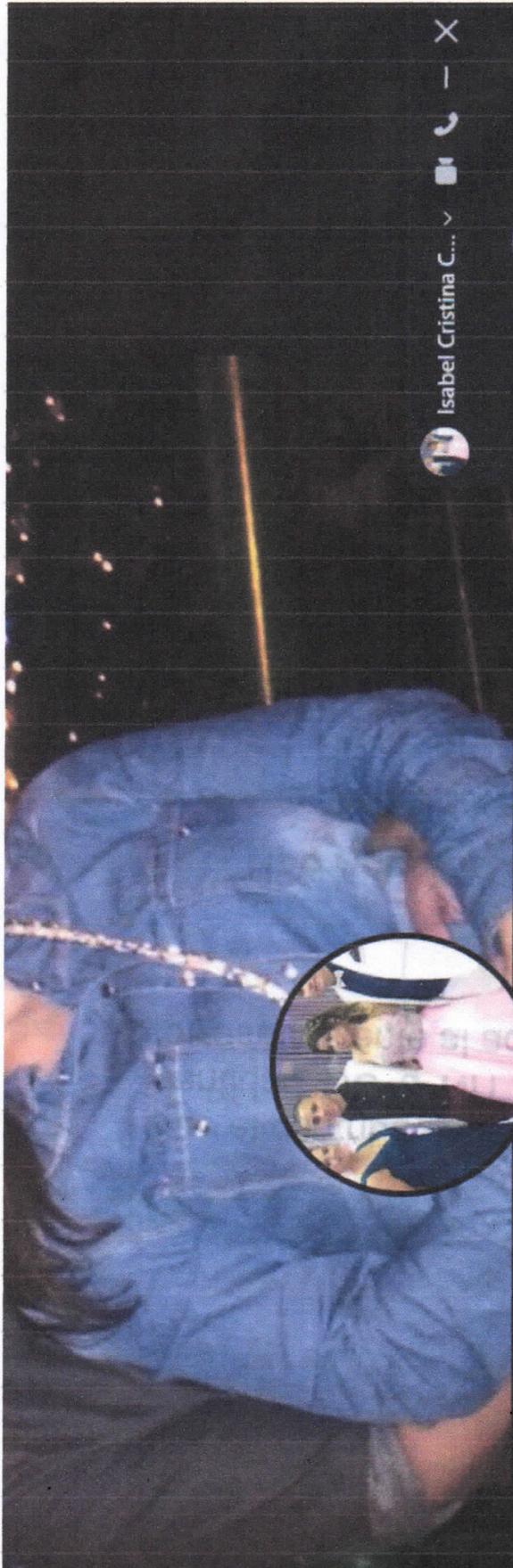
El Demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

Victor

VICTOR HUGO CANO ORTIZ
CC N° 98.626.283 de Itagüí
T. P. N° 113-453 del C. S. de La J.
Tel 2779199



Isabel Cristina C...   



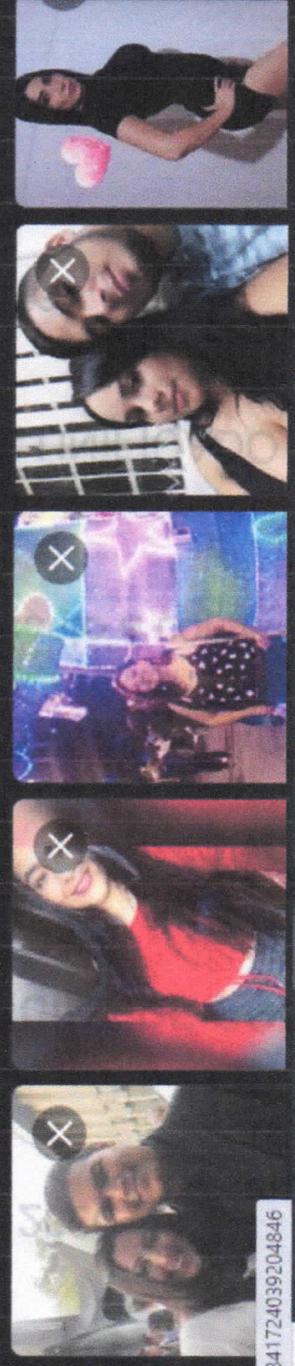
Isabel Cristina Cardona Cañas

 Cancelar solicitud 

Amigos 763 Más ▾

Biografía

Personas que quizá conozcas



buenas tardes isabel cristina cardona cañas, le escribe el abogado curador victor cano, fue dda juz 1 c m itaquí rdo 2016-01055, para   

set=a-841724039204846